

Recurso de revisión 383/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 de octubre de 2020.

El Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el Recurso de Revisión, presentado por el **C.** (...) en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC**, respecto de la solicitud de información **folio 00665520**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo que establecen los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150 fracción III y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

#### **A C U E R D A:**

**PRIMERO.** – En términos de lo que establece el artículo 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que dice:

Artículo 150. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley

Toda vez que dentro de la razón de interposición el recurrente manifiesta: *"Quiero conocer el nombre de los beneficiarios de cada localidad y los criterios de selección para otorgar los beneficios mencionados en el documento adjunto"* y al realizar la Consulta Pública en el Sistema Infomex Hidalgo, se visualiza que, sí esta atendida la solicitud de información por encontrarse adjunto un oficio de respuesta en formato .pdf consistente en una foja, aunado a lo anterior, con fecha 20 de octubre del presente año, se le fue notificado un acuerdo, en el que se daba vista al recurrente sobre las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, dentro de las cuales se aprecia información relacionada con lo solicitado por el ahora recurrente.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo antes mencionado, por lo que se **DESECHA** por IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por el **C.(...)**, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC**, toda vez que no se actualiza alguna causal del artículo 140, ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido.

**SEGUNDO.** - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la **C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado Julio César Trujillo Meneses.

